“*Por la cual se ceden a título gratuito zonas de uso público de la Urbanización “****(nombre de la Urbanización”*** *del Municipio o Distrito de* ***(nombre del municipio o distrito)****, Departamento de* ***(nombre del departamento)***”

**LA COORDINACION DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación",* y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de terminar y liquidar los asuntos del ICT, creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos*."

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

**"*Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos*.***En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente, mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante a lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el Artículo 11, estableció textualmente:

***"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.".*

Que mediante la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39*: “Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizo en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en

cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, **modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 555 del 29 de julio del 2022,**se dispuso: “*Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que esté desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda.*

*Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo (…)”*

Que la Ley 1001 de 2005 en su artículo 6º establece:

“*Facúltese  al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público, planes viales o zonas de cesión.*

*Parágrafo 1°. Para los efectos de que trata este artículo, el Inurbe, en Liquidación, procederá a determinar sobre sus inmuebles y los demás que le sean transferidos, las áreas susceptibles de ser enajenadas a terceros y las de uso público y zonas de cesión, debiendo efectuar la transferencia de estas dos últimas a las entidades territoriales del orden municipal o distrital, sin más requisito que la resolución administrativa indicada.*

*Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y*

*Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, podrá ceder mediante resolución administrativa a título oneroso y como dación en pago a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos que conformen el plan vial del respectivo ente territorial que sean de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial o de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados, tengan vocación o hagan parte del Plan Vial Municipal.”*

Que mediante **Resolución 0585 del 05 de agosto de 2022**, se adoptó e implementó el trámite de cesión a título gratuito de bienes de los extintos Instituto de Crédito Territorial (ICT) – Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE) con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita, conforme a las normas y reglamentos vigentes.

Que mediante Escritura Pública **No. Xxxx del xxxx de xxxxxx de 1961,** elevada ante la Notaria (**No. de la notaria**) del Circulo de (**ciudad** ) , el señor (**nombres de apoderado )**obrando en nombre propio y/o en representación de (**nombres de los representados si aplica**) trasfirió a título de compraventa, a favor del Instituto de Crédito Territorial- ICT, los derechos de dominio y posesión material que tenían sobre un lote de terreno denominado (**nombre con el que se identifica**)**,** ubicado en el municipio de **(nombre del municipio)** , con un área aproximada de (**colocar el No. de M2**) instrumento público que fue debidamente registrado el (**Colocar fecha en término de días-mes–año**), a la partida (**No. partida**), folio (**No de folio**) del libro (**No. de libro**), tomo (**No. de tomo**), matrícula (**No. de matrícula**).

Que a pesar de tratarse de una compraventa parcial, no se realizó la apertura de matrícula inmobiliaria individual a la porción de terreno con área de (**colocar en No. M2**) adquirido por el Instituto de Crédito Territorial- ICT.

Que mediante **Escritura Pública No. XXXXX del XXX de XXXX de XXXXX,** elevada ante la Notaria Primera del Circulo de (**ciudad**), el Instituto de Crédito Territorial- ICT, transfirió a título gratuito al municipio (**ciudad**), las Zonas de Uso Público ubicadas en el Barrio (***nombre de la urbanización o barrio)***, entre ellas, todas sus **(relacionar calles etc.**)**.** La cesión de éstas zonas fueron inscritas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **(municipio)** el (**colocar la fecha en termino de días- mes- año**) en la partida (**No. XXXX**), folio (**número de folio**) del libro (**No. XXXXX**), tomo (**No. XXX**) y matrícula (**No. XXXXXX**) folio (No**. XX** )y tomo (**No. XXX,.)** sin realizarse la apertura de matrícula inmobiliaria individual, a cada una de las zonas de cesión obligatoria al municipio de (**nombre municipio – departamento**).

Que el (**indicar el numeral**) del citado instrumento público, menciona que el barrio (***(nombre de la urbanización o barrio)***, se encuentra localizado así:

*"(…)* ***copiar textualmente****”.*

Que en la mencionada escritura pública se omitió la identificación la cabida y linderos de los bienes inmuebles objeto de cesión, ubicados en el Barrio (**nombre del barrio**), siendo necesaria su individualización y alinderación junto con su correspondiente segregación de la (**colocar No. de matrícula**) folio (**colocar No. de folio**) y tomo (**colocar No. de tomo**).

Que verificados los documentos técnicos y jurídicos que hacen parte integral del expediente de la Urbanización ***(nombre de la urbanización o barrio)***, se logró establecer que en la actualidad se encuentran pendiente de ceder al Distrito o Municipio de **(nombre del municipio o distrito)**, Departamento de **(nombre del departamento)**, zonas verdes, vías vehiculares y peatonales **(zonas de uso público a ceder)** de dicha urbanización.

Que en el estudio de viabilidad técnica de fecha **(fecha de elaboración**), que obra a folios (**colocar los folios**) del expediente, se identificaron las siguientes zonas de uso público pendientes de ceder a título gratuito al municipio o Distrito **(nombre de municipio o distrito)**, así:

|  |
| --- |
| **RESUMEN TOTAL ÁREAS A CEDER** |
| **TIPO DE ZONAS** | **No DE ZONAS POR TIPO** | **ÁREA ZONAS A CEDER (m2)** |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| **TOTAL** | **X** | **X,X** |

Que en el estudio de viabilidad jurídica de fecha **(fecha de elaboración**), que obra a folios (**colocar los folios**) del expediente, se determinaron los predios que ostentan la condición de bienes de uso público del **(nombre de municipio o distrito)**, y deberán ser transferidos mediante el presente acto administrativo.

Que la Ley 66 de 1968, norma vigente a la fecha, determinó en su artículo 40 lo siguiente: “*Las Entidades de Derecho Público están exentas de las disposiciones de la presente Ley”* estableciendo para el caso del Instituto de Crédito Territorial como entidad de derecho público, un régimen especial de urbanización, en la que lo exceptuaba de la obtención de licencias de urbanismo o construcción para sus programas constructivos.

Que por otra parte, en el parágrafo del artículo 2.1.2.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece:

*“(…) Parágrafo. Igualmente no se requerirá la licencia de subdivisión para la transferencia a cualquier título que por acto administrativo o escritura pública, se deriven de la subrogación de derechos y obligaciones del desaparecido Instituto de Crédito Territorial (ICT) y/o Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social, (Inurbe) a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

Que, respecto a las zonas de cesión obligatoria o con vocación de uso público, el Decreto 523 de 2021, compilado en el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.1.2.2.4.2, señala:

“*Cuando se trate de zonas de cesión obligatoria o con vocación de uso público que se transfieran mediante acto administrativo en aplicación del artículo*[*6*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18703#6)*de la Ley 1001 de 2005 y en los cuales no existan planos urbanísticos, la descripción del área y los linderos de los predios, será reemplazada por el certificado o plano predial catastral, o por el plano topográfico elaborado por un agrimensor, topógrafo o ingeniero con matrícula profesional vigente, asociado a la Red Geodésica Nacional, correspondiente al Datum Magna Sirgas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2.9 del presente Capítulo.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CESION:** Ceder a título gratuito al **(nombre del municipio o distrito)**, Departamento de **(nombre del Departamento)**, representado por el señor Alcalde **(nombre del Alcalde)**  identificadocon cédula de ciudadanía No. **(Número de identificación)** expedida en **(lugar de expedición)**, en su condición de ALCALDE del **(nombre del municipio o distrito)**, según Decreto de Nombramiento No**. (Número del decreto o resolución y fecha del mismo)** y Acta de Posesión **(número del Acta y fecha de la misma)**, las zonas de uso público de la Urbanización **(nombre de la Urbanización o Barrio)**, las cuales a continuación se enuncian:



|  |
| --- |
| **RESUMEN TOTAL ÁREAS A CEDER** |
| **TIPO DE ZONAS** | **No DE ZONAS POR TIPO** | **ÁREA ZONAS A CEDER (m2)** |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| **TOTAL** | **X** | **X,X** |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los mencionados inmuebles se encuentran plenamente identificados como zonas de uso público, en el plano record de identificación de zonas de uso público No. **(Número del plano)** elaborado por el equipo técnico del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se entregará al **(nombre del municipio o distrito)**, para su incorporación en la cartografía oficial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La transferencia del derecho de dominio, se realiza en el estado material, jurídico y fiscal en que se encuentra el inmueble descrito en este artículo y en consecuencia, el **(nombre del municipio o distrito)** renuncia a iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago por cualquier causa.

**PARÁGRAFO TERCERO**: **CONDICIÓN RESOLUTORIA**. El **(nombre del municipio o distrito)** queda obligado a la devolución (material y jurídica) del inmueble descrito en el presente artículo, objeto de esta cesión gratuita, en caso de utilizarlo para un fin diferente a la de bienes de uso público, salvo que el Distrito adelante el trámite previsto en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989 o la norma que la modifique, complemente o sustituya, caso en el cual deberá notificarle el Acuerdo del Concejo debidamente sancionado por el Alcalde, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTICULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DEL PREDIO**. El **(nombre del municipio o distrito)** destinará los inmuebles del presente acto administrativo conforme los usos descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO.** Se ordena la inscripción del presente acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **(indicar el circulo registral correspondiente)**, asignando matrícula inmobiliaria individual a cada uno de los inmuebles identificados en el artículo 1° de la presente resolución, segregándolos de los folio de mayor extensión N° **(indicar el número de la matrícula inmobiliaria correspondiente)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Inscribir la condición resolutoria prevista con anterioridad, en las matrículas inmobiliarias que se asignen a cada uno de los inmuebles identificados en el artículo 1° de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EXENCIÓN:** De conformidad con (**colocar la cláusula o numeral del acuerdo u ordenanza según aplique**)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el/la Coordinador(a) del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” documento que deberá radicar en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria en concordancia con lo dispuesto en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.,

**FIRMA Y NOMBRE**

**COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

**DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

Elaboró: Nombre y firma de quien elaboró Resolución.

Revisó: Nombre y firma de quien revisó Resolución.

Estudio Jurídico: ***(***Nombre y firma del profesional jurídico designado para elaborar el estudio***.)***

Estudio Técnico: ***(***Nombre y firma del profesional técnico designado para elaborar el estudio)

Expediente.: (Número de identificación del expediente interno del caso)